**Declaración Oral de FIAN Internacional y otras sobre el artículo 16 sobre implementación durante la Sexta Sesión del Grupo Intergubernamental de Trabajo para un Instrumento Jurídicamente Vinculante sobre ETN y OEN con respecto a los Derechos Humanos – Ginebra, 30 de Octubre de 2020**

Gracias señor Presidente Relator:

Como parte de FIAN Ecuador presento esta declaración en nombre de FIAN Internacional y la Sociedad Internacional para el Desarrollo (SID – en Inglés), Federacion Internacional por los Derechos Humanos **Accion Ecologica, Pueblo Shuar Arutam, Yasunidos Cuenca, Cabildo del Agua, Union Tierra y Vida, Centro Agricola Cantonal de Quevedo, Comité Permanente por la defensa de los Derechos Humanos (CDH Guayas), Union de Afectados por las operaciones petroleras de Texaco (UDAPT), Asociacion Sindical de trabajadores Bananeros Agrícolas y Campesinos (ASTAC), Centro de Documentacion en Derechos Humanos Segundo Montes Mozo, Federacion de Organizaciones Indigenas y Campesinas del Azuay**  especialmente enfocada en el artículo sobre implementación.

Este artículo es fundamental para asegurar la efectividad del Instrumento Jurídicamente Vinculante y por tanto consideramos que su texto se debería fortalecer especialmente para fortalecer la capacidad de implementación a nivel nacional, incluyendo para contrarrestar los obstáculos generados por la captura corporativa. Estas son nuestras sugerencia a los estados negociadores:

El párrafo 7 del artículo 6, relativo a la protección de las medidas preventivas contra la influencia indebida en defensa de los intereses corporativos, es una disposición crucial, por tanto también el artículo 16 debería establecer reglas claras sobre como los estados pueden proteger la implementación del instrumento jurídicamente vinculante de dicha interferencia, tanto en espacios nacionales como multilaterales. Proponemos la inclusión del siguiente parágrafo en el artículo 16:

**“16.6. Al aplicar el presente (Instrumento jurídicamente vinculante), los Estados Partes actuarán para proteger los procesos judiciales, los órganos gubernamentales y los procesos legislativos, tanto a nivel nacional como internacional, de los intereses comerciales y otros intereses creados".**

 Sugerimos además un párrafo adicional en virtud de este artículo que establezca la aplicabilidad directa del Instrumento jurídicamente vinculante en casos de negligencia u omisión legislativa para su aplicación, en línea con la doctrina del bloque constitucional, aplicable en varios países.

La aplicabilidad directa de los tratados de derechos humanos ha sido recomendada en las observaciones generales 3 y 9 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recomendamos la inclusión del siguiente parágrafo:

**“16.7. El presente (Instrumento jurídicamente vinculante) será directamente aplicable por parte de los operadores jurídicos en los casos de negligencia de los órganos legislativos y otros órganos competentes para su aplicación".**